



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **MILENA ESTHER CARRACEDO LORA** contra **ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO** RAD. 479804089001-2023-00382-00.

INFORME SECRETARIAL: 22/05/2024. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **MILENA ESTHER CARRACEDO LORA** contra **ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO** RAD. 479804089001-2023-00382-00.

Cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del primero (1) de diciembre de 2023, se libró Mandamiento de Pago a favor de **MILENA ESTHER CARRACEDO LORA** y en contra **ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del excedente del salario, prestaciones legales y extralegales, que devengue el demandado, **ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO**, como empleado de la empresa GRUPO AGROVID – FINCA EL ENANO -; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO**, se notificó personalmente, en las instalaciones de este Despacho, el diecinueve (19) de febrero de 2024, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; quienes guardaron silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L (\$ 934.000), por concepto de capital insoluto contenido en acta de conciliación 042 de fecha nueve (9) de marzo de 2020, expedida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera, valor que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2023-00382 / 04-JUN-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d25583742b1d2a191501c8d4a1ffd5786598499a713c995b49552539e34883**

Documento generado en 04/06/2024 01:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>